Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JJFC

DICTAMEN N° 686

REF: AS E6-2024-25505-AE S/ PROYECTO CONVENIO MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ACLYSA.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA GENERAL – DRA. PISARELLO ROCIO S.
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto (e-parte 37) que ratifica en todas sus partes el Convenio de Prestaciones Médicas, entre la Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco representado por el Dr. Armando Mauricio Frangioli D.N.I N°10.027.089 y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, representado por el Ministro de Salud Dr. Sergio Rodríguez D.N.I. N° 18.210.940, que en copia digitalizada autenticada del original papel forma parte integrante del proyecto Decreto.

I- **ANTECEDENTES:** Se inicia la presente actuación en e-parte 1/2 con la solicitud de la DIRECCION DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DE LA PROVINCIA DEL CHACO e informe con fundamentación donde se sugiere la internación prolongada a puertas cerradas de pacientes tratados a través del programa INCLUIR SALUD.

En e-parte 3/6 la Dirección de Salud mental adjunta documental e Historias Clínicas de los pacientes bajo tratamiento psiquiátrico.-

En e-parte 9 se incorporó proyecto de Convenio de Prestaciones Médicas, entre la Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.

En e-parte 10 intervino la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública manifestando no tener objeciones que realizar a la celebración del mismo.

En e-parte 13 intervino la Dirección de Administración del Ministerio de Salud informando que no existe observaciones técnicas por formular solicitando la prosecución del trámite.

En e-parte 14 obra el aval de la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud advirtiendo que no obra proyección a cerca de la erogación a realizar, interviniendo en e-parte 15 el Subsecretario de Red de Servicio de Salud informando una proyección estimativa del Convenio en un monto de $ 3.109.044,56. Recordando que de acuerdo a lo expresado la cláusula cuarta, los montos se encuentran fijados por INSSEP, como así también, otros incrementos resueltos por la Obra Social.

En e-parte 17/19 se agrega factibilidad presupuestaria de la Unidad de Planificación Sectorial y reporte de SAFYC.

En e-parte 21 se incorpora Convenio de Prestación medica suscripta por las partes, la Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco representado por el Dr. Armando Mauricio Frangioli D.N.I N°10.027.089 y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, representado por el Ministro de Salud Dr. Sergio Rodríguez D.N.I. N° 18.210.940.

En e-parte 23 obra intervención de Contaduría General de la Provincia manifestando que previo a expedirse deberán acompañar el anteproyecto del acto administrativo pertinente, interviene nuevamente el órgano de control interno en e-parte 29 estimando que tratándose de un acuerdo de partes, es facultad de la Jurisdicción la celebración del Convenio propiciado, no existiendo consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

En e-parte 30 interviene la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas verificando la existencia de factibilidad presupuestaria.

En e-parte 37 se adjunta anteproyecto de Decreto suscripto por el Ministro de Salud, por el cual se ratifica en todas sus partes el Convenio de Prestaciones Médicas, entre la Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.

II- **ANALISIS PRELIMINAR**: Corresponde en esta instancia aclarar que la Competencia de este Órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos, excluyendo lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no*

se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

En este sentido, la celebración de convenios con distintos entes dentro y fuera de la Administración es una facultad delegada, otorgada y reconocida a la más alta autoridad por intermedio de la Ley de Ministerios N°3969-A. mediante el Artículo 4° **b)** que establece las funciones específicas de los Ministros estipulando en el **ap.7:** *"Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial, conforme con la legislación vigente*". **Ap.9:** "*Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que les fueren asignados".* **y Ap.20**: *"intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia"*

De esta forma en el caso en concreto, analizadas las competencias asignadas por la Ley de Ministerios a cada Ministro, primeramente se advierte que lo que se pretende ratificar, se enmarca en las facultades específicas de la cartera ministerial citada.

Asimismo, el Decreto N°124/24 fija y reglamenta los montos correspondientes a las contrataciones efectuadas por el Ministerio de Salud, para las operaciones previstas en los Artículos 131, 132 inciso a) y d), y 133 de la Ley Nº 1092 A- de la Administración Financiera;

En tal sentido, se recuerda lo normado por la Ley 1092- de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

En virtud de lo expuesto, esta instancia entiende que la implementación de políticas de administración debe responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

III- **CONCLUSION:** En consecuencia, atento a la normativa aplicable, no resulta necesaria la ratificación por Decreto del convenio de prestación en virtud de ser una facultad ya delegada a la Máxima autoridad ministerial conforme lo establece la Ley de Ministerios N°3969-A y enmarcándose la dentro de los parámetros determinados por el Decreto N°124/24 , en sentido coincidente opino el Órgano constitucional de control interno (en e-parte 29) donde expreso que *"tratándose de un acuerdo de partes, es facultad de la Jurisdicción la celebración del Convenio propiciado, no existiendo consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite".*

Conforme a ello habiéndose dado cumplimiento con las intervenciones de las áreas pertinentes y resultando el Ministro de Salud Pública competente se devuelve el presente a los fines de la continuidad del trámite, en lo que a materia de su competencia se refiere.

Asimismo, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

2 8 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO